

CONDICIONES GENERALES DE VENTA

1- Formación

Las presentes condiciones de procesamiento especifican los usos en materia de contratos de prestaciones de servicios en el sector del tratamiento y revestimiento de superficie de los materiales y definen los derechos y obligaciones del contratista y subcontratista en el marco de contratos que los vincularán en este sector.

Por consiguiente, constituyen la base jurídica de dichos contratos para todas las disposiciones que no están expresamente dentro de algún otro acuerdo y/o convenio en particular.

Las condiciones generales de venta excluyen la aplicación de cualesquiera condiciones generales de compra propias del contratista si el proveedor no las ha aceptado por escrito.

Para todos los efectos, las órdenes de compra del contratista deberán incluir su pliego de condiciones técnicas así como la información de tratamientos previamente realizados sobre la pieza. Las órdenes de compra no pueden considerarse canceladas si no se acompañan expresamente por un periodo de validez.

También sería el caso en el que el contratista realizara modificaciones en el pliego de condiciones técnicas y/o sobre las piezas que son posiblemente sometidas al maquilador a título de prueba.

El Maquilador solo será responsable por medio de la aceptación expresa y definitiva de la orden de compra enviada por el contratista.

El hecho de aceptar una cotización y de enviar una orden de compra a un Maquilador, implica la aceptación por parte del contratista de estas condiciones generales de venta. *Además en caso de una orden de compra enviada por un cliente relativo a la realización total o parcial de un contrato de una empresa donde él mismo es el titular de la parte de un tercero, este cliente deberá certificar a su subcontratista según las obligaciones de la Ley de 31 Diciembre de 1975.*

2- Precios

2.1 – Todo compromiso sobre un precio requiere estar expresado

por escrito por alguna de las partes.

Si esto no ha sido el caso antes de la ejecución del trabajo, el contratista deberá liquidar sin Discusión al Maquilador la factura correspondiente.

2.2 – Los precios se aplicarán únicamente a las operaciones ejecutadas sobre la pieza con exclusión de todos los gastos accesorios tales como: puerto, gastos de entrega, embalaje, controles especiales, certificados, seguro, garantías específicas, impuestos, etc. ..

2.3 – En el caso de pedidos repetitivos la variación de la naturaleza, de la calidad o de la presentación del material de base o de las piezas entraña una renegociación del precio.

3- Plazos

3.1 – Los plazos de entrega corren a partir de la última de las fechas siguientes:

- Fecha de aceptación definitiva de la orden de compra del cliente,
- Fecha de llegada de las piezas a tratar en el domicilio de los subcontratistas, así como de todos los documentos técnicos o elementos materiales necesarios para la realización de las prestaciones,
- Fecha de aceptación de las piezas prototipos,
- Fecha de pago del anticipo eventualmente convenido.

Sin ninguna ambigüedad, corresponde a las dos partes, definir el contrato, de carácter aproximado o riguroso de un plazo de entrega que convengan en definitivo.

A falta de tal definición expresa, el plazo se considerará aproximado.

3.2 – Los plazos contractuales se prorrogaran por cualquier causa que impida al maquilador o al contratista a cumplir son sus obligaciones a: causa de fuerza mayor o de acontecimientos asimilables, dificultades de abastecimiento, paro accidental de producción.

La parte responsable del incumplimiento deberá informar a la otra parte de esta imposibilidad desde su aparición y deberán comunicarse entre si y deberán coordinarse inmediatamente entre si, para llegar a un acuerdo.

3.3 – Cuando las piezas no sean retiradas por el contratista en un plazo de un mes después de la notificación de la puesta a disposición, el Maquilador Facturará gastos de almacenamiento y los riesgos y peligros serán responsabilidad del contratista.

Además, de conformidad con la ley del 31 de diciembre de 1903, después de un año y un día de no haber recuperado de la mercancía en el almacén, éstas podrán ser vendidas según el proceso legal.

3.4 – Toda cláusula penal requiere el acuerdo del Maquilador.

4- Transporte

4.1 – De una manera general, las condiciones del Maquilador se entenderán para piezas depositadas y recolectadas en sus talleres por el contratista. Las mercancías serán transportadas bajo los riesgos del contratista, desde su salida de la planta del maquilador, cualquiera que sea el origen de los embalajes o el modo de transporte.

4.2 – En el caso de expedición de piezas por el contratista al Maquilador, éste debe enviarse a portes pagados salvo previo acuerdo. El peso o la cantidad de las pruebas mencionadas en los comprobantes de expedición, solo serán válidos tras la recepción por el Maquilador.

4.3 – Embalaje: salvo estipulación contraria, el contratista deberá entregar sus piezas convenientemente bien empacadas para evitar todo tipo de deterioro durante el transporte. Estos embalajes deberán poder ser reutilizados para el retorno. En caso de embalaje deteriorado o insuficiente, el Maquilador se ve en derecho de sustituirlos y de facturarlos al contratista habiendo sido previamente informado.

4.4 – Al Regreso de las piezas tratadas, corresponde al contratista hacer, desde su recepción, todo control de peso y de cantidad y señalar cualquier anomalía al transportista, sin que ello pueda justificar un retraso en el pago de facturas al maquilador.

4.5 – Si el Maquilador es responsable de realizar o hacer realizar la expedición, será a título del mandatario del contratista especialmente en materia de pago.

Se entiende que el conjunto de de sus propios gastos y costes se le facturara al contratista.

5- Condiciones de ejecución, de recepción de garantía

5.1 - Condiciones de ejecución:

5.1.1 – El Maquilador se compromete a efectuar sus prestaciones según el contrato establecido según las normas en vigor o en su defecto las normas del art.

5.1.2 – Para llevar a cabo las operaciones y de acuerdo con el contratista, el Maquilador se reserva el derecho de proceder a la destrucción de piezas a título de ajuste o de control en curso de fabricación o después de esta última. De este hecho, el contratista expedirá 5% de piezas en más, para las series, a fin de permitir estas manipulaciones.

5.1.3 – Mientras las piezas se encuentran en manos del Maquilador y, en particular en el curso de la ejecución del trabajo, la responsabilidad del Maquilador se rige por los artículos 1789 del Código Civil y siguientes.

Salvo Convención expresamente contraria, la responsabilidad del Maquilador es limitado a la pérdida de su trabajo sobre las piezas perdidas o deterioradas, a menos que no sea demostrado un incumplimiento grave de las normas de prudencia, competencia y de diligencia normalmente necesaria para el trabajo de este tipo.

5.1.4 – Por Aplicación del artículo 1790 del Código Civil, si la materia confiada al Maquilador tenía defectos ocultos y ha perdido la vida o se ha deteriorado a causa de su mala calidad, el valor del tratamiento o del revestimiento efectuado por parte del Maquilador será responsabilidad del contratista..

5.2 – Condiciones de recepción
5.2.1 – Si se ha previsto una recepción, las condiciones deben ser fijadas en la orden de compra.

Si no lo son, los usos de la profesión o de la norma deben ser aplicados según los casos:

5.2.1.1 – En los talleres del Maquilador

La recepción tendrá lugar en los talleres del Maquilador a la fecha

CONVENIDA entre las partes interesadas.

Si el contratista no se representa o no se hace representar a las pruebas de recepción; ésta será, no obstante considerará efectuada.

5.2.1.2 – Al cliente o el usuario

La recepción podrá ser efectuada en el domicilio del usuario tras previo acuerdo con el maquilador.

5.2.1.3 – En piezas trabajadas, tras revestimiento o tratamiento Ningún ensayo de recepción puede tener lugar después de mecanizado, montaje o instalación, las piezas se consideradas como recibidas y aceptadas por el cliente.

Sin embargo, una excepción por escrito a esta regla podrá ser admitida en el caso de que el defecto prácticamente no es detectable que por el maquinado o el montaje.

Si, durante estas operaciones, ningún defecto ha sido declarado, ninguna reclamación será admitida.

5.2.2 – Tras la recepción, el Maquilador no tendrá ya ninguna responsabilidad para todo defecto aparente o que los medios de control utilizados durante el examen de piezas tendrían que haber detectado.

5.3 – Control después de la entrega

5.3.1 – Si no se ha previsto de ensayos de recepción, las piezas tratadas deberán ser controladas por el contratista en un plazo de 1 mes como máximo a partir de la notificación de la puesta a disposición y de cualquier manera antes de su utilización o su montaje en un conjunto o subconjunto.

5.3.2 – Después de ese plazo, la responsabilidad del Maquilador se deslinda para cualquier defecto aparente o que los medios de control, normalmente utilizados en este ámbito o los medios especiales empleados por el contratista, habrían permitido detectar.

5.4 – Garantía

La responsabilidad del Maquilador solo puede ser comprometida sobre la buena

ejecución del revestimiento o del tratamiento.

Salvo acuerdo expreso del Maquilador y de su seguro, los trabajos de tratamiento y revestimiento de materiales no dan lugar a ninguna garantía de utilización.

6- Reclamaciones

6.1 – Toda reclamación deberá ser efectuada por escrito, inmediatamente después del descubrimiento del defecto.

Todas las facilidades deben concederse al maquilador para reconocer y limitar las consecuencias de este defecto.

6.2 – Una reclamación no autoriza al contratista de efectuar él mismo o hacer efectuar por un tercero, la reparación de piezas litigiosas, salvo previa autorización escrita del maquilador.

7- Responsabilidad del Maquilador en caso de pérdidas, daños y desechos de piezas

7.1 – En caso de pérdida o deterioro de piezas en el curso del trabajo, o de desechos debido a los defectos reconocidos por el Maquilador, este último será informado de la elección del contratista de establecer una nota de crédito correspondiente al trabajo realizado, o de re-ejecutar el trabajo con ayuda, cuando esto sea posible, piezas de origen, si no, con nuevas proporcionada por el contratistas.

Si se demuestra que una pieza es irre recuperable, el subcontratista puede verse obligado a participar a su sustitución por un importe igual a su valor libre de impuestos expresada en precios de coste y que en ningún caso puede exceder de dos veces el precio del revestimiento o del tratamiento.

La garantía de robo está limitada a un valor global de 20.000,00 €. para poder reclamar una indemnización complementaria, el contratista estará obligado a la solicitarla desde la elaboración del contrato y en consecuencia de declarar por escrito el valor del bien confiado de manera a permitir la evaluación del suplemento de precios teniendo esta garantía complementaria, bajo su cargo.

7.2 – Los piezas que el contratista ha obtenido ser re-tratadas, serán enviadas al taller del maquilador para reparación.

En este caso, los gastos tales como desmontaje, desmolde y recolecta serán a cargo del contratista.

7.3 – A menos de acuerdo expreso del maquilador, su responsabilidad está estrictamente limitada a las obligaciones establecidas, y no estará obligado a ninguna indemnización por cualquier motivo que sea, salvo falta profesional caracterizada en la ejecución del contrato.

8- Casos de exclusión de responsabilidad

8.1 – La responsabilidad del Maquilador quedará excluida si se comprueba que la materia proporcionada o impuesta por el contratista es defectuosa o no conforme a la informada.

8.2 – Del mismo modo, su responsabilidad está excluida en el caso de que el Maquilador no sea el autor o no sea informado de tratamientos previos a la entrega de las piezas.

8.3 – Por último, quedará excluida en caso de defecto procedente de la geometría de las unidades, sea de una concepción o de un depósito o tratamiento impuesto por el contratista, bien de una utilización indebida de piezas tratadas.

8.4 – En ningún caso el Maquilador podrá ser responsable de los gastos ocasionados por del material no conforme, enviado sin haber sido controlado y recepcionado antes del envío.

8.5 – El Maquilador no toma ninguna responsabilidad en lo que respecta a las piezas prototipos o de ensayo para las cuales el contratista toma enteramente responsabilidad.

8.6 – Sobre la solicitud del contratista, el Maquilador puede hacer propuestas en materia de tratamiento o de revestimiento. El contratista debe comprobar que estas recomendaciones son compatibles con un buen funcionamiento.

9- Reglamento

9.1 – A falta de acuerdos particulares, las condiciones de pago son de treinta días tras aviso de que la mercancía ya está lista para su expedición.

En caso de retraso de un pago, una sanción de una tasa igual a 1,5 veces el interés legal será aplicado al importe libre de impuestos facturado.

9.2 – El contratista no podrá diferir la fecha de vencimiento contractual de pago, si la Recepción o el envío de los suministros puestas a su disposición en fábrica se retrasan o no pueden ser realizadas para todas las causas ajenas a la voluntad del maquilador.

Lo mismo del pago de la diferencia entre el importe total de la factura si el precio de las prestaciones realizadas pueden dar lugar, sobre impugnación del cliente, a los activos o notas de crédito concedidos.

9.3 – Queda entendido que, en caso de impago de facturas, el Maquilador podrá ejercer su derecho de retención sobre todas las piezas o herramientas en su poder. Además, a falta de pago en la fecha convenida, el Maquilador tendrá derecho a rescindir la totalidad de las ventas ya realizadas pero aún sin pagar y retomar las mercancías impagadas por simple Solicitud del Maquilador dirigida por carta certificada con acuse de recibo.

9.4 – En caso de que el proveedor proporcionaría la materia, además de su trabajo y pudiera considerarse como vendedor, la venta sería entonces acompañada de una cláusula de reserva de propiedad según la cual la transferencia de la propiedad sólo se efectuará después del pago integral de la factura.

Sin embargo, desde la entrega de los productos, el contratista pasa a ser responsable de su buena Conservación y debe proceder a su seguro.

10- Atribución de jurisdicción

En caso de oposición, las partes buscarán una conciliación, eventualmente por conducto de sus respectivas organizaciones profesionales. En caso de que, esta conciliación resultara imposible, la impugnación estará sometida a la jurisdicción y tribunales de los jueces de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

11- Cláusulas penales

En caso de no liquidar los importes adeudados, los gastos ocasionados por una acción judicial serán a cargo del contratista.